

COPECOH 001/2017

Reg
1026



CCL CÁMARA
DE COMERCIO
LIMA
La Fuerza de los Empresarios

Lima, 24 de Enero del 2017

Dr. MIGUEL ANGEL TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA



Presente.-

Asunto : ANALISIS JURIDICO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1344 Y 1345

Estimado Dr. Miguel Angel Torres:

Saludándoles cordialmente a través del presente y habiendo tomado conocimiento de que se estará revisando en la Comisión de Constitución los Decretos Legislativos N° 1344 y 1345, le estamos adjuntando el análisis jurídico constitucional realizado por el constitucionalista Dr. Samuel Abad.

Seguros de la atención que dispense a la presente, aprovechamos la ocasión para expresarle nuestros antelados agradecimientos y de igual modo renovarles los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,


ANGEL ACEVEDO VILLALBA
Presidente
Gremio Peruano de Cosmética e Higiene
COPECOH



Cc: File



La Primera Cámara de Comercio Verde
Certificada en Sudamérica



Sede Principal - Jesús María: Av. Giuseppe Garibaldi 396 - T. 463 3434
Sede La Victoria - Gamarra: Jr. Gamarra 653, Of. 601 (Galería Plaza) - T. 219 1840
Sede Los Olivos: Av. Carlos Izaguirre 754 - T. 219 1843
Sede Callao - Centro Aéreo Comercial: Av. Elmer Faucett s/n, Of. 221, Mód. "A" (frente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez) T. 219 1841 / 219 1842
Sede Santa Anita: Av. Los Eucaliptos 947, Urb. Universal - T. 219 1510
Sede Callao: Av Sáenz Peña N° 807 - 809 - T. 219-1505 / 219-1506 / 219-1507

AYUDA MEMORIA

POR QUÉ LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1344 Y 1345 ESTÁN AMPARADOS POR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA LEY 30506 Y -EN CONSECUENCIA- NO ESTÁN REFERIDOS AL SECTOR SALUD

1. Porque en primer término la delegación de facultades cumplió con lo previsto en el Artículo 104¹ de la Constitución, en el sentido que :
 - a. Tuvo un plazo determinado;
 - b. Se realizó sobre materia específica; y,
 - c. No contuvo materias indelegables, relativas a la reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República (artículo 101 de la Constitución)

2. En segundo lugar, los Decretos Legislativos 1344 y 1345 cumplen con todos los requisitos antes señalados por lo siguiente:
 - a. *Plazo determinado*: Ambos DL se emitieron dentro del plazo de Ley.
 - b. *Materia específica*: El artículo 2, numeral 1) de la Ley 30506 concede facultades legislativas para "*Legislar en materia de reactivación económica y formalización*".

Ello con la finalidad de

"h) Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano."

Como puede verse el objetivo de la norma **no tiene ninguna vinculación con las actividades del Sector Salud** sino se dirige a:

- i. Establecer los mecanismos para la reactivación económica y formalización (como objetivo general); y,

¹ **"Artículo 104.-**

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

- ii. Emitir normas que faciliten las actividades económicas y/o comerciales (como objetivo específico), por ejemplo, permitir la comercialización más eficiente de productos cosméticos, de higiene doméstica y dietéticos / edulcorantes.

La Exposición de Motivos de la Ley 30506 señalaba además que una de las medidas necesarias para la "reactivación económica y formalización" era la "simplificación, estandarización y optimización de procedimientos administrativos y eliminación de barreras burocráticas" (pág. 20).

Los DL 1344 y 1345 no se refieren en ningún caso a actividades propias del Sector Salud por cuanto sus propios Artículos N° 1 así lo disponen:

Decreto Legislativo N° 1344	Decreto Legislativo N° 1345
<p>"Artículo 1.- Objeto <i>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar los procedimientos administrativos para la comercialización de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".</i></p>	<p>"Artículo 1.- Objeto <i>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto complementar y optimizar el marco normativo y los procedimientos administrativos vinculados con los productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos químicos especializados, y sus insumos, fortaleciendo el control y la vigilancia sanitaria a fin de prevenir los riesgos a la salud humana".</i></p>

El hecho que las entidades involucradas en esta optimización de procedimientos sean órganos de línea del Sector Salud (DIGEMID y DIGESA) en ningún modo puede implicar que se trate de una reforma propia del Sector Salud, ya que se trata de medidas de eliminación de barreras burocráticas.

En efecto, debido a la cantidad de barreras burocráticas que existen en DIGEMID, las cuales han sido identificadas incluso por el propio INDECOPI, es evidente que los DL se circunscriben a las materias delegadas en el literal h, numeral 1) del artículo 2 de la Ley 30506, resaltados arriba en amarillo.

Es decir, estamos frente a medidas de carácter administrativo que buscan mejorar los procedimientos de comercialización de productos que se tramitan en entidades que pertenecen al Ministerio de Salud, pero cuyo contenido no implica ninguna injerencia en los asuntos propios del Sector Salud (como sería por ejemplo establecer nuevas condiciones regulatorias para el registro de productos cosméticos o de los productos dietéticos / edulcorantes).

- c) *No se refiere a materia indelegable:* Los DL 1344 y 1345 no se pronuncian sobre ninguna materia indelegable.

En consecuencia, podemos concluir los DL 1344 y 1345 no sólo se encuentran dentro de las facultades otorgadas por la Ley 30506, sino que no están referidos a materias del Sector Salud (ya que se trata de medidas de simplificación administrativa).